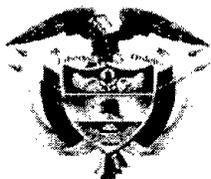


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>REFERENCIA:</b>	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA.
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ Y OTROS.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2011-00095-00.

Revisado el expediente, se observa que en providencia que dio apertura al debate probatorio dentro del asunto de la referencia<sup>1</sup>, se decretó como prueba trasladada las copias auténticas de algunas piezas procesales<sup>2</sup> del expediente de reparación directa N° 50001-33-31-004-2009-00199-00, adelantado por EDISON FERNÁNDO GUASCO RODRÍGUEZ Y OTROS en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

Para el efecto, se libró el oficio N° 3141 de 2012 dirigido al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio<sup>3</sup>, del cual no se obtuvo respuesta, razón por la cual, la entonces Magistrada Ponente ordenó redirigir la solicitud al Tribunal Administrativo de Caldas, luego de haber verificado la ubicación del expediente en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI<sup>4</sup>.

No obstante, mediante memorial radicado el 29 de noviembre de 2017<sup>5</sup>, el apoderado de la parte demandante informó que el proceso en cuestión había sido remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que solicitó oficiar al Presidente de la Corporación, pedimento que fue atendido por Secretaría librando el oficio N° 4882 de 2017<sup>6</sup>, el cual, al ser devuelto por la agencia de correo 4/72<sup>7</sup>, fue reiterado mediante oficio N° 2319 de 2018<sup>8</sup>.

Del referido oficio 2319, obra constancia de recibido a folio 447, en la que se consignó por manuscrito que *«el despacho del Magistrado Sala Transitoria no cuenta con Secretaría*

<sup>1</sup> Folios 108 al 110, cuaderno 1.

<sup>2</sup> A saber: la demanda, el auto admisorio de la demanda con la constancia de ejecutoria, las notificaciones al tanto a la entidad demandada como a la Procuraduría, la contestación de la demanda, el auto que decreta pruebas, copia de todas las pruebas solicitadas y allegadas al expediente, y demás documentos que hacen parte del expediente que se encuentren relacionados con los hechos de esta demanda.

<sup>3</sup> Folio 134, cuaderno 1.

<sup>4</sup> Folio 425, cuaderno 3.

<sup>5</sup> Folios 432 al 433, *ibidem*.

<sup>6</sup> Folio 435, *ibidem*.

<sup>7</sup> Folio 440, *ibidem*.

<sup>8</sup> Folio 443, *ibidem*.

para expedir las copias del proceso como prueba trasladada. Se le informa a la parte que las puede tomar de manera informal»<sup>9</sup>.

No obstante, revisado nuevamente el Sistema Siglo XXI, se observa que el pasado 11 de julio el expediente fue recibido en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, en virtud de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2018 por la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo. Así, desde aquella fecha se encuentra disponible para la expedición de las copias auténticas requeridas por la parte demandante.

Empero, no obran en el expediente las copias decretadas ni se observa gestión alguna adelantada por la parte accionante tendiente a la efectiva recolección de la prueba, por lo que se hace necesario requerirla a fin de que se pronuncie al respecto, indicando las labores realizadas para el efecto.

Finalmente, advierte el Despacho que en virtud del numeral 6° del artículo 71 del C.P.C., es al apoderado de la parte interesada en la prueba a quien le asiste el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias; por lo que se le conmina a realizar todo lo que se encuentre a su alcance para tal fin.

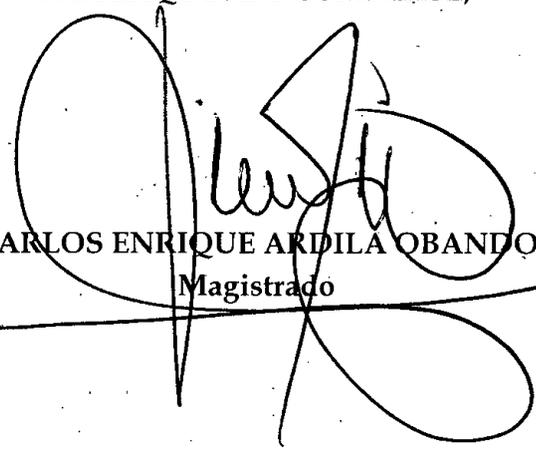
De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue las copias decretadas mediante auto del 12 de mayo de 2012, o en su defecto, indique las gestiones realizadas para obtener la prueba ordenada, so pena de tenerse por desistida.

**SEGUNDO:** **ADVIÉRTASELE** lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 71 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>9</sup> Folio 447, *ibídem*.